



La salud
es de todos

Minsa

NOTIFICACIÓN POR AVISO No. 2019001666 De 27 de Noviembre de 2019

La Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a dar impulso al trámite de notificación del siguiente acto administrativo:

AUTO No:	2019014215
PROCESO SANCIONATORIO	201605368
EN CONTRA DE:	GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO – Propietario de Quesería San Bernardo
FECHA DE EXPEDICIÓN:	18 de Noviembre de 2019
FIRMADO POR:	MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA Directora de Responsabilidad Sanitaria

ADVERTENCIA

28 NOV. 2019

EL PRESENTE AVISO SE PUBLICA POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE **28 NOV. 2019**, en la página web www.invima.gov.co Servicios de Información al Ciudadano y en las instalaciones del INVIMA, ubicada en la Cra. 10 No. 64-28 de esta ciudad.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

Contra el Auto No. 2019014215 no procede recurso alguno.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (7) folios copia a doble cara íntegra del Auto No. No. 2019014215 del 18 de Noviembre de 2019, proferido dentro del proceso sancionatorio N° 201605368.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA el _____ siendo las 5 PM.

MARIA LINA PEÑA CONEO

Coordinadora Grupo de Procesos Sancionatorios de Plantas de Beneficio, Derivados Cárnicos y Lácteos de la Dirección de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó: Sandra Milena Abuchaibe A.



AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368"

La Directora de Responsabilidad Sanitaria del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades delegadas por la Dirección General mediante Resolución número 2012030800 del 19 de octubre de 2012, procede a iniciar proceso sancionatorio y trasladar cargos a título presuntivo, en contra del señor **GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.595.566, teniendo en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día 14 de febrero de 2017, funcionarios del Invima visitaron las instalaciones del establecimiento de comercio investigado, diligencia de la cual obra Formato de Acta de Control Sanitario a fábricas de Alimentos, con concepto favorable con observaciones. (folios 1 reverso al 6).
2. Así mismo, el día 14 de febrero de 2017, obra a folios 7 y 8 formato de protocolo de evaluación de rotulado general de alimentos envasados donde se evidenció que para el producto QUESO FRESCO PAISITA SEMIDURO SAN BERNARDO POR 2800 GRAMOS, marca SAN BERNARDO:

NUMERAL/ ARTICULO	REQUISITOS GENERALES	NO CUMPLE	OBSERVACIONES
5.1.1	NOMBRE DEL ALIMENTO: el nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico. Se podrá emplear un nombre de "fantasía", "de fábrica" o "marca registrada", siempre que vaya junto con la denominación del alimento y en la cara principal de exhibición.	0	El nombre del alimento no indica la verdadera naturaleza y composición del producto.
5.3	CONTENIDO NETO Y DE MASA ESCURRIDA: Se debe declarar en unidades del sistema métrico. (Sistema internacional)	0	No se declara contenido neto ni masa escurrida
6	El nombre del producto y el contenido neto aparecen en la cara principal de exhibición. El tamaño de las letras y números del contenido peto cumple la Resolución 5109 de 2005.	0	No se declara contenido ni nombre específico del producto.
5.2.3	La declaración de aditivos incluye el nombre genérico y el específico	0	No declara el nombre genérico del cloruro de calcio.
	Cumple las normas e incluye las leyendas según requisitos específicas por producto: agua potable tratada, derivados lácteos, alimentos enriquecidos, fórmulas para lactantes, leche.	0	No cumple cabalmente con Resolución 1804 de 1989, en cuanto a nombre específico del producto, de acuerdo a su contenido de humedad y de grasa.

3. De conformidad con la situación encontrada en la visita del 14 de febrero de 2017, al reverso del folio 8 al 9 del expediente, se evidencia formato de acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA Y EMPLEO PRODUCTOS Y OBJETOS sobre el material de empaque, en constancia de lo siguiente:

"(...)

OBJETIVOS

Realizar visita de inspección sanitaria en atención a gestión del riesgo, Listado priorizado 1 trimestre, con el fin de verificar el cumplimiento de la reglamentación sanitaria vigente en especial la

Página 1

**AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)**

**“por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368”**

ley 9 de 1979, Resolución 2674 de 2013, Resolución 2310 de 1986, Resolución 1804 de 1989, Resolución 5109 de 2005 y verificación de rotulado nutricional acorde con la Resolución 333 de 2011 (Si Aplica).

DESCRIPCIÓN FÍSICA DEL ESTABLECIMIENTO

El establecimiento se ubica en zona urbana del corregimiento de San Bernardo de Bata del municipio de Toledo (Norte de Santander), está funciona en una construcción de un solo nivel, en el cual se observa al ingreso de la planta área social, oficinas, laboratorio; así como área de depósito de herramientas almacenamiento de insumos y material de empaque, servicios sanitarios, vestieres; en las áreas de proceso se observa área de recepción de leche y cuajado, desuerado y moldeo y separación parcial del área de empackado con cuarto frio y el resto de áreas, al costado izquierdo del área de proceso se observa cuarto de máquina. En dichas áreas se disponen de equipos y utensilios requeridos para el proceso de fabricación.

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

En el desarrollo de la visita, se realizó evaluación de rotulado del empaque, el cual permitió establecer, que este no cumple completamente con las disposiciones establecidas en la Resolución 5109 de 2005 en los numerales: 5.1.1; 5.3; 6; 5.2.3 y Resolución 1804 de 1989 según se consignó en el Formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados de fecha 14 de febrero de 2017. El material de empaque corresponde a las siguientes características:

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con la situación sanitaria descrita arriba y encontrada en el establecimiento CIFUENTES MURILLO GILBERTO ANTONIO-QUESERIA SAN BERNARDO, NIT 1659556-6 se hace necesario aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA Y EMPLEO PRODUCTOS Y OBJETOS sobre el material de empaque correspondiente al producto y cantidades descritas en la situación encontrada del presente documento. Por Incumplimiento a las disposiciones sanitarias relacionadas en la situación sanitaria encontrada de la presente acta, específicamente Resolución 5109 de 2005, numerales: 5.1.1; 5.3; 6; 5.2.3 Y Resolución 1804 de 1989.

RESUELVEN:

PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA Y EMPLEO PRODUCTOS Y OBJETOS, sobre el material de empaque correspondiente al producto y cantidades descritas en la situación sanitaria encontrada del presente documento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron.

(...)"

4. A folio 10 del expediente obra el formato anexo de acta de congelamiento de fecha 14 de febrero de 2017:

AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368"

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL	INSPECCIÓN	
FORMATO DE ANEXO ACTA DE CONGELAMIENTO		
Código: IVC-INS-FM002	Versión: 00	Fecha de Emisión: 01/04/2015
Página 1 de 1		

ESTABLECIMIENTO: **CIFUENTES MURILLO GILBERTO ANTONIO-QUESERIA SAN BERNARDO**
 DIRECCIÓN: **CALLE 5 CARRERA 2 SAN BERNARDO DE BATA**
 FECHA: **14 DE FEBRERO DE 2017**

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario	Fabricante	Distribuidor	Cantidad
ENVASE PLASTICO DE PEBD	BOLSA PLASTICA PARA QUESO PAISITA SEMIDURO SAN BERNARDO	N.A.	N.A.	RSAS0213404			75 KG.
Motivo: INCUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION 5109 DE 2005: 5.1.1; 5.3; 6; 5.2.3 y Resolución 1804 de 1989							
PESO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: 75 KG.							
PRECIO TOTAL DEL CONGELAMIENTO: \$900.000,00							

Los productos se guardan bajo la absoluta responsabilidad de: BLANCA NELLY CARRILLO VALDES en calidad de ADMINISTRADORA del establecimiento en mención y solo serán utilizados cuando se notifique expresamente por la autoridad competente.

Se le notifica al titular del registro sanitario y/o propietario de los bienes congelados que el término de la medida sanitaria de congelamiento es de sesenta (60) días calendario improrrogables.

POR INVIMA:

HUGO ARMANDO ARGOTE ACOSTA

RICARDO DUARTE RODRIGUEZ

SE NOTIFICA POR:

BLANCA NELLY CARRILLO VALDES

EL FORMATO IMPRESO, SIN DILIGENCIAR, ES UNA COPIA NO CONTROLADA

5. A folio 11 del expediente, se observa registro fotográfico del empaque del producto QUESO PAISITA SEMIDURO SAN BERNARDO POR 2800 GRAMOS, marca SAN BERNARDO:
6. A través de oficio No. 709-0394-17, según radicado 17039238 de fecha 10 de Abril de 2017, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1, remite a esta Dirección las nuevas diligencias adelantadas en las instalaciones del establecimiento de comercio **QUESERÍA SAN BERNARDO**, de propiedad del señor **GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.595.566. (folio 12).
7. El día 4 de Abril de 2017, funcionarios del Invima visitaron nuevamente las instalaciones del establecimiento de comercio investigado, diligencia de la cual obra Formato de Acta de Control Sanitario, con concepto favorable con observaciones. (folios 14 a 23).
8. De conformidad con la situación encontrada en la visita del 04 de abril de 2017, a folios 24 al 25 del expediente, se evidencia formato de acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO de: *material Empaque correspondiente al producto y cantidades descritas en el numeral 1 de la situación encontrada del presente documento. Por Incumplimiento a las disposiciones sanitarias relacionadas en el numeral 1 de la situación sanitaria encontrada de la presente acta, específicamente, Resolución 5109 de 2005, numerales: 5.1.1; 5.3; 6; 5.2.3 y Resolución 1804 de 1989, en constancia de lo siguiente (Folios 24 al 27) y (Folios 43 al 44):*

"(...)

AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368"**

SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA

1. En visita efectuada el pasado 14 de febrero del año en curso, se realizó evaluación de rotulado del empaque, el cual permitió establecer, que este no cumple completamente con las disposiciones establecidas en la Resolución 5109 de 2005 en los numerales: 5.1.1; 5.3; 6; 5.2.3v Resolución 1804 de 1989 según se consignó en el Formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados de fecha 14 de febrero de 2017. Con fundamento en lo anterior se aplicó Medida Sanitaria de Seguridad (MSS), consistente en CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA Y EMPLEO PRODUCTOS Y OBJETOS.

El material de empaque corresponde a las siguientes características:

PRODUCTO	REFERENCIA	CANTIDAD
Empaque bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD), para Queso Paisita Semiduro	Marca San Bernardo	75 kg

2. Que mediante Radicación Invima No. 2017020720 de fecha 17/02/2017, el Propietario del establecimiento Cifuentes Murillo Gilberto Antonio-Quesería San Bernardo, presenta documentación necesaria para hacer el trámite para la autorización de AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS, para los envases congelados, por las razones consignadas anteriormente; falencias estas que motivaron la Medida Sanitaria de Seguridad MSS, consistente en CONGELACION DE LA VENTA Y EMPLEO DE ENVASES de fecha 14 de febrero de 2017.

3. Que a la fecha de hoy, día de la presente visita y habiendo consultado el Radicado del trámite de Agotamiento de Etiquetas y uso de Adhesivos ante el Invima, se evidencia que aún no se ha definido ni proferido acto administrativo, aprobando o negando dicha solicitud; y teniendo en cuenta que el plazo máximo de la congelación de los envases, finaliza el día 15 de abril de 2017, se procede a aplicar Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en DECOMISO de: material Empaque bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD), para Queso Paisita Semiduro marca San Bernardo, en cantidad de 75 kg, Por incumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 5109 de 2005 en los numerales: 5.1.1, 5.3; 6; 5.2.2 Y Resolución 1804 de 1989.

RESUELVEN

RESUELVEN: PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad consistente en DECOMISO, sobre el material de empaque correspondiente al producto y cantidades descritas en el numeral 1 de la situación sanitaria encontrada del presente documento, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión, medida que tendrá carácter preventivo, se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar y se levantará cuando se compruebe que ha desaparecido las causas que la originaron. El material de envase se deja en custodia del responsable de la planta debidamente identificado.

(...)"

9. A folio 28 del expediente, se observa el Anexo de Decomiso y Registro de Cadena De Custodia de fecha 04 de abril de 2017:



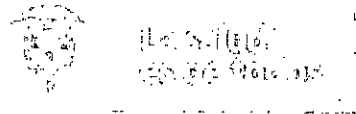
AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)
“por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368”

INVIIMA		INSPECCIÓN VIGILANCIA Y CONTROL - IVC		CONTROLES DE CALIDAD DE PRODUCTOS	
ANEXO DE DECOMISO Y REGISTRO DE CADENA DE CUSTODIA				FORMA DE	
PRODUCTOS PEREABLES VENTIDOS CON MEDIDA SANITARIA DE DECOMISO				FECHA DE EMISIÓN: 8/03/2017	
1. NÚMERO DEL REGISTRO				2. NÚMERO DEL DECOMISO: 1705368	
3. NÚMERO DE FOLIO DE LA FOLIA DE DECOMISO				HOJA: 1 DE 1	
DATOS GENERALES					
1. INFORMACIÓN BÁSICA DEL ESTABLECIMIENTO SANITARIO					
2. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
3. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
4. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
5. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
6. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
7. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
8. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
9. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
10. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
11. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
12. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
13. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
14. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
15. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
16. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
17. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
18. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
19. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
20. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
21. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
22. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
23. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
24. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
25. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
26. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
27. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
28. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
29. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
30. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
31. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
32. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
33. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
34. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
35. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
36. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
37. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
38. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
39. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
40. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
41. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
42. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
43. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
44. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
45. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
46. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
47. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
48. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
49. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
50. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
51. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
52. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
53. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
54. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
55. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
56. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
57. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
58. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
59. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
60. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
61. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
62. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
63. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
64. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
65. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
66. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
67. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
68. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
69. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
70. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
71. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
72. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
73. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
74. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
75. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
76. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
77. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
78. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
79. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
80. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
81. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
82. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
83. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
84. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
85. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
86. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
87. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
88. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
89. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
90. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
91. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
92. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
93. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
94. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
95. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
96. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
97. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
98. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
99. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					
100. INFORMACIÓN DEL PRODUCTO					

10. A través de oficio No. 7302-1133-17, según radicado 17100997 de fecha 25 de septiembre de 2017, la Coordinación del Grupo de Trabajo Territorial Centro Oriente 1, remite a esta Dirección las diligencias adelantadas nuevamente en las instalaciones del establecimiento de comercio **QUESERÍA SAN BERNARDO**, de propiedad del señor **GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.595.566. (folio 30).
11. El día 20 de septiembre de 2017, funcionarios del Invima realizaron Visita de Inspección, Vigilancia y Control en las instalaciones del establecimiento de comercio **QUESERÍA SAN BERNARDO**, diligencia de la cual obra Formato de Acta de Control Sanitario con concepto favorable con observaciones. (folios 32 al 35).
12. Así mismo, el día 20 de septiembre de 2017, obra a (folios 36 al 37) formato de aplicación de medida sanitaria de seguridad consistente en **DESTRUCCION DE MATERIAL DE ENVASE** correspondiente al producto y cantidades descritas en el numeral 1 de la situación sanitaria encontrada del presente documento (75 kg. De Bolsa PEBD para envase de queso Paisita, Marca San Bernardo, en constancia lo siguiente:

“(…) SITUACIÓN SANITARIA ENCONTRADA:

1. En visita efectuada el pasado 14 de febrero del año en curso, se realizó evaluación de rotulado del empaque, el cual permitió establecer, que este no cumple completamente con las disposiciones establecidas en la Resolución 5109 de 2005 en los numerales: 5.1.1; 5.3; 6; 5.2.3 y Resolución 1804 de 1989 según se consignó en el Formato Protocolo de Evaluación de Rotulado General de Alimentos Envasados de fecha 14 de febrero de 2017. Con fundamento en lo anterior se aplicó Medida Sanitaria de Seguridad (MSS), consistente en **CONGELACION O SUSPENSION TEMPORAL DE LA VENTA Y EMPLEO PRODUCTOS Y OBJETOS.**



AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)

**“por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368”**

El material de empaque corresponde a las siguientes características:

PRODUCTO	REFERENCIA	CANTIDAD
Empaque bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD), para Queso Paisita Semiduro	Marca San Bernardo	75 kg

2. Que mediante Radicación Invima No. 2017020720 de fecha 17/02/2017, el Propietario del establecimiento Cifuentes Murillo Gilberto Antonio-Quesería San Bernardo, presenta documentación necesaria para hacer el trámite para la autorización de AGOTAMIENTO DE ETIQUETAS, para los envases congelados, por las razones consignadas anteriormente; falencias estas que motivaron la Medida Sanitaria de Seguridad MSS), consistente en CONGELACION DE LA VENTA Y EMPLEO DE ENVASES de fecha 14 de febrero de 2017.

3. Que a la fecha de hoy, día de la presente visita y habiendo consultado el Radicado del trámite de Agotamiento de Etiquetas y uso de Adhesivos ante el Invima; se evidencia que aún no se ha definido ni proferido acto administrativo, aprobando o negando dicha solicitud; y teniendo en cuenta que el plazo máximo de la congelación de los envases, finaliza el día 15 de abril de 2017, se procede a aplicar Medida Sanitaria de Seguridad, consistente en DECOMISO de: material Empaque bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD), para Queso Paisita Semiduro marca San Bernardo, en cantidad de 75 kg, Por incumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 5109 de 2005 en los numerales: 5.1.1; 5.3; 6; 5.2.2 Y Resolución 1804 de 1989.

4. El Invima mediante Radicado No. 2017016778, requiere a la empresa para que aporte documentación faltante; no obstante mediante oficio de fecha 23 de mayo de 2017, el Representante Legal de la Empresa, decidió no presentar los requerimientos del Invima y solicitó desechar las etiquetas congeladas y posteriormente decomisadas y que aún se encontraban en planta. Al revisar las actuaciones del Invima al respecto, a la fecha de hoy, 20 de septiembre de 2017, aún no se ha proferido ningún acto administrativo, que apruebe o rechace dicha solicitud, razón por la cual se procede a aplicar Medida Sanitaria de Seguridad consistente en DESTRUCCION DE ENVASES según Acta anexa a la presente.

RESUELVEN

RESUELVEN: PRIMERO. —Aplicar la medida sanitaria de seguridad a: CIFUENTES MURILLO GILBERTO ANTONIO-QUESERIA SAN BERNARDO, NIT 1659556-6 consistente en DESTRUCCION DE MATERIAL DE ENVASE correspondiente al producto y cantidades descritas en el numeral 1 de la situación sanitaria encontrada del presente documento (75 kg. De Bolsa PEBD para envase de queso Paisita, Marca San Bernardo) de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión (...)

(...)"

13. A folio 38 obra en el expediente, Formato Anexo de Destrucción O Desnaturalización de Artículos o Productos de fecha 20 de septiembre de 2017:

AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)
"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos proceso No. 201605368"

invima	INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL		INSPECCIÓN	
	FORMATO ANEXO DE DESTRUCCIÓN O DESNATURALIZACIÓN DE ARTÍCULOS O PRODUCTOS			
	Código: IVC-INS-FM007	Versión: 01	Fecha de Emisión: 22/08/2017	Página: 1 de 2

Establecimiento: CUFENTES MURILLO GILBERTO ANTONIO - QUESERÍA SAN BERNARDO

Dirección: CALLE 5 CARRERA 2 CORREGIMIENTO SAN BERNARDO DE BATA

Fecha:

Nombre (Producto)	Presentación Comercial	Fecha de Vencimiento	Lote	Registro Sanitario/NSO	Fabricante y/o Importador	Distribuidor	Cantidad
Empaque bolsa de polietileno de baja densidad (PEBD), para Queso Paisita Semiduro	3 kg.	N.A.	N.A.	RSAS0213404	N.A.	N.A.	75 Kg.
Motivo: Resolución 5109 de 2005 en los numerales: 5.1.1; 5.3.6; 5.2.3 y Resolución 1804 de 1989							
Motivo:							
Motivo:							
Motivo:							
PESO TOTAL : 75 kg.							
PRECIO TOTAL: \$900.000,00							

Se informa que en el marco de la lucha contra la ilegalidad, el Invima habilitó la línea anticorrupción Tel: 2948725 ó 2948700 ext. 3606. Los ciudadanos podrán hacer uso de esta línea para realizar denuncias frente a hechos de corrupción y la comisión de acciones de ilegalidad sobre los productos competencia del Invima.

POR INVIMA:

Nombre	DMAR GABRIEL LEON LEON	Nombre	RICARDO DUARTE RODRIGUEZ
Firma		Firma	
C.C	13.952.958	C.C	91.071.866
Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Cargo	PROFESIONAL UNIVERSITARIO

ESTE DOCUMENTO IMPRESO ES UNA COPIA NO CONTROLADA
 Para ver el documento controlado ingrese a <https://www.invima.gov.co/procesos>

- Adicionalmente se diligenció formato – PROTOCOLO DE EVALUACIÓN DE ROTULADO GENERAL DE ALIMENTOS ENVASADOS, del producto: QUESO FRESCO, SEMI DURO, SEMIGRASO PAISA, POR 3 KG marca SAN BERNARDO, sin evidenciarse incumplimiento alguno a las exigencias normativas. (Folios 39 al 40)
- Como anexo de la evaluación antes mencionada, se incorporó a folio 41 imagen de la etiqueta objeto de verificación durante la inspección señalada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 4°, numeral 6° del Artículo 10 del Decreto 2078 de 2012 y el artículo 18 del Decreto 1290 de 1994, es función del INVIMA identificar y evaluar las infracciones a las normas sanitarias y a los procedimientos establecidos, adelantar las investigaciones a que haya lugar y aplicar las medidas sanitarias y las sanciones que sean de su competencia, de conformidad con la Ley 9ª de 1979 y demás normas reglamentarias; en concordancia con la Resolución 1804 de 1989, Resolución 5109 de 2005 y Ley 1437 de 2011.

La Resolución 5109 de 2005, establece:

OBJETO Y CAMPO DE APLICACIÓN.

Artículo 1°. Objeto. La presente resolución tiene por objeto establecer el reglamento técnico a través del cual se señalan los requisitos que deben cumplir los rótulos o etiquetas de los envases o empaques de alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, con el fin de proporcionar al consumidor una información sobre el



**AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368"**

producto lo suficientemente clara y comprensible que no induzca a engaño o confusión y que permita efectuar una elección informada.

Artículo 2º. Campo de aplicación. Las disposiciones de que trata la presente resolución aplican a los rótulos o etiquetas con los que se comercialicen los alimentos para consumo humano envasados o empacados, así como los de las materias primas para alimentos, bien sean productos nacionales e importados que se comercialicen en el territorio nacional, cuyas partidas arancelarias serán las correspondientes a los productos alimenticios para consumo humano envasados o empacados que correspondan a los Capítulos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 del Arancel de Aduanas, y las demás que correspondan de acuerdo con la clasificación. Estas deberán actualizarse conforme a las modificaciones efectuadas al mismo.

Parágrafo. Los alimentos envasados o empacados deberán cumplir con lo estipulado en el reglamento técnico que se establece en la presente resolución, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente para cada alimento en particular o de sus materias primas.

(...)

ARTÍCULO 5º. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO. En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:

(...)

5.1. Nombre del alimento

5.1.1 El nombre deberá indicar la verdadera naturaleza del alimento, normalmente deberá ser específico y no genérico:

- Cuando se hayan establecido uno o varios nombres para un alimento en la legislación sanitaria, se deberá utilizar por los menos uno de esos nombres;
- Cuando no se disponga de tales nombres, deberá utilizarse una denominación común o usual consagrada por el uso corriente como término descriptivo apropiado, sin que induzca a error o a engaño al consumidor;
- Se podrá emplear un nombre "acuñado", de "fantasía" o "de fábrica", o "una marca registrada", siempre que vaya junto con una de las denominaciones indicadas en los literales a) y b) del presente numeral, en la cara principal de exhibición.

(...)

5.2. Lista de ingredientes

5.2.3 En la lista de ingredientes deberá emplearse un nombre específico de acuerdo con lo previsto en el numeral 5.1 sobre nombre del alimento, salvo cuando:

- Se trate de los ingredientes enumerados en el literal d) del numeral 5.2.1 de la lista de ingredientes, y
- El nombre genérico de una clase resulte más informativo. En este caso, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos para los ingredientes que pertenecen a la clase correspondiente:

TABLA 1.

NOMBRES GENÉRICOS CORRESPONDIENTES A INGREDIENTES.

Clases de ingredientes

Nombres genéricos

Aceites refinados distintos del aceite de oliva.

"Aceite", junto con el término "vegetal" o "animal", calificado con el término "hidrogenado" o "parcialmente hidrogenado", según sea el caso.

Grasas refinadas.

"Grasas", junto con el término "vegetal" o "animal", según sea el caso.

**AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368"**

Almidones distintos de los almidones
modificados químicamente.

"Almidón", "Fécula".

Todas las especies de pescado, cuando
este constituya un ingrediente de otro
alimento y siempre que en el rótulo y la
presentación de dicho alimento, no se
haga referencia a una determinada
especie de pescado.

"Pescado".

Toda clase de carne de aves de corral,
cuando dicha carne constituya un
ingrediente de otro alimento y siempre
que en el rótulo y la presentación de
dicho alimento no se haga referencia a
un tipo de carne de aves de corral.

"Carne de aves de corral".

Toda clase de queso, cuando un queso o
una mezcla de quesos constituyan un
ingrediente de otro alimento y siempre
que en el rótulo y la presentación de
dicho alimento no se haga referencia a
un tipo específico de queso.

"Queso".

Todas las especias y extractos de
especias en cantidad no superior al 2%
en peso, solas o mezcladas en el
alimento.

"Especia", "especias", o
mezclas de especias",
"condimentos" según sea el
caso.

Todas las hierbas aromáticas o partes de
hierbas aromáticas en cantidad no
superior al 2% en peso, solas o
mezcladas en el alimento.

"Hierbas aromáticas" o
"mezclas de hierbas
aromáticas", según sea el
caso.

Todas las clases de preparados de goma
utilizados en la fabricación de la goma
base para la goma de mascar.

"Goma base".

Sacarosa

"Azúcar".

Dextrosa anhidra y dextrosa
monohidratada.

"Dextrosa" o "glucosa".

Todos los tipos de caseinatos.

"Caseinatos".

Manteca de cacao obtenida por presión
extracción o refinada.

"Manteca de cacao".

Frutas confitadas, sin exceder del 10%
del peso del alimento.

"Frutas confitadas".

c) No obstante lo estipulado en el literal a) del numeral 5.2.3. deberán declararse siempre por sus
nombres específicos la grasa de cerdo, la manteca, la grasa de bovino y la grasa de pollo;

d) Cuando se trate de aditivos alimentarios de uso permitido en los alimentos en general,
pertenecientes a las distintas clases, deberán emplearse los siguientes nombres genéricos, junto
con el nombre específico y se podrá anotar de manera opcional el número de identificación
internacional:



**AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368"**

1. Acentuador de sabor.
2. Acidulante (ácido).
3. Agente aglutinante.
4. Antiaglutinante.
5. Anticompactante.
6. Antiespumante.
7. Antioxidante.
8. Aromatizante.
9. Blanqueador.
10. Colorante natural o artificial.
11. Clarificante.
12. Edulcorante natural o artificial.
13. Emulsionante o Emulsificante.
14. Enzimas.
15. Espesante.
16. Espumante.
17. Estabilizante o Estabilizador.
18. Gasificante.
19. Gelificante.
20. Humectante.
21. Antihumectante.
22. Incrementador del volumen o leudante.
23. Propelente.
24. Regulador de la acidez o alcalinizante.
25. Sal emulsionante o sal emulsificante.
26. Sustancia conservadora o conservante.
27. Sustancia de retención del color.
28. Sustancia para el tratamiento de las harinas.
29. Sustancia para el glaseado.
30. Secuestrante;

e) Cuando se trate de aditivos alimentarios que pertenezcan a las respectivas clases aprobados por el Ministerio de la Protección Social o en su defecto figuren en las listas del Códex de Aditivos Alimentarios cuyo uso en los alimentos han sido autorizados, podrán emplearse los siguientes nombres genéricos:

1. Aroma(s) y aromatizante(s) o Sabor(es) - Saborizante(s).
2. Almidón(es) modificado(s)

La expresión "aroma" deberá estar calificada con los términos "naturales", "idénticos a los naturales", "artificiales" o con una combinación de los mismos, según corresponda;

f) Cuando un aditivo requiera alguna indicación o advertencia sobre su uso se debe cumplir lo establecido en la legislación sanitaria vigente;

g) Cuando se utilice Tartrazina debe declararse expresamente y en forma visible en el rótulo del producto alimenticio que este contiene Amarillo número 5 o Tartrazina;

h) Cuando a un alimento le sea adicionado Aspartame como edulcorante artificial se debe incluir una leyenda en el rótulo en el que se indique: **"FENILCETONURICOS: CONTIENE FENILALANINA"**.

(...)

5.3. Contenido neto y peso escurrido

5.3.1 El contenido neto deberá declararse en unidades del sistema métrico (Sistema Internacional).

5.3.2 El contenido neto deberá declararse de la siguiente forma:

- a) En volumen, para los alimentos líquidos;
- b) En peso, para los alimentos sólidos;
- c) En peso o volumen, para los alimentos semisólidos o viscosos.

5.3.3 Además de la declaración del contenido neto, en los alimentos envasados en un medio líquido, deberá indicarse en unidades del Sistema Internacional el peso escurrido del alimento. Para efectos de este requisito, por medio líquido se entiende: Agua, soluciones acuosas de azúcar o sal, zumos (jugos) de frutas y hortalizas, en frutas y hortalizas en conserva únicamente o vinagre, solos o mezclados.

**AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)**

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368"**

(...)

ARTÍCULO 6o. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EN EL ROTULADO O ETIQUETADO. La información en el rotulado o etiquetado de alimentos se presentará de la siguiente forma:

1. Los rótulos que se adhieran a los alimentos envasados deberán aplicarse de manera que no se puedan remover o separar del envase.
2. Los datos que deben aparecer en el rótulo, en virtud de la presente reglamentación deberán indicarse con caracteres claros, bien visibles, indelebles y fáciles de leer por el consumidor en circunstancias normales de compra y uso.
3. Cuando el envase esté cubierto por una envoltura, en esta deberá figurar toda la información necesaria, o el rótulo aplicado al envase deberá poder leerse fácilmente a través de la envoltura exterior y no deberá estar oculto por esta.
4. El nombre y el contenido neto del alimento deberán aparecer en la cara principal de exhibición en la parte del envase con mayor posibilidad de ser mostrada o examinada, en el mismo campo de visión. En el tamaño de las letras y números para la declaración del contenido neto, se debe utilizar la información contenida en el Anexo Técnico que forma parte integral de la presente resolución.

(...)

Para efectos procedimentales se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), de conformidad con el artículo 52 de la Resolución 2674 de 2013, que señala:

"(...)

Artículo 52. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. Las autoridades sanitarias podrán adoptar medidas de seguridad e imponer las sanciones correspondientes, de conformidad con lo establecido en la Ley 09 de 1979, siguiendo el procedimiento contemplado en la Ley 1437 de 2011 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

(...)"

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece:

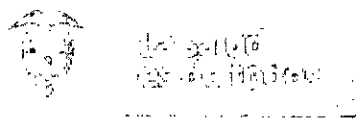
Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

Parágrafo. Las actuaciones administrativas contractuales sancionatorias, incluyendo los recursos, se regirán por lo dispuesto en las normas especiales sobre la materia. (...)"

De igual forma en caso de demostrarse infracción a las normas sanitarias, la Ley 9 de 1979, señala, además:



AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368"**

"Sanciones.

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo."

De conformidad con la normatividad transcrita y los hechos plasmados en los documentos obrantes en el expediente se encuentra que el señor **GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.595.566, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **QUESERIA SAN BERNARDO** presuntamente infringió las disposiciones sanitarias, al: no cumplir a satisfacción con la totalidad de requisitos y aspectos verificados en las vistas de Inspección, Vigilancia y Control con respecto al producto **QUESO FRESCO PAISITA SEMIDURO SAN BERNARDO POR 2800 GRAMOS**, marca **SAN BERNARDO** con Registro Sanitario RSAS02I3404.

Durante las visitas en las fechas mencionadas, se observaron incumplimientos en cuanto a los requisitos de rotulado general de alimentos envasados, por lo que se procederá a trasladar cargos a título presuntivo, especialmente por:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar bolsas y/o etiquetas para elaborar, rotular, acondicionar y/o etiquetar el producto **QUESO FRESCO PAISITA SEMIDURO SAN BERNARDO POR 2800 GRAMOS**, marca **SAN BERNARDO** con Registro Sanitario RSAS02I3404 destinado al consumo humano, sin declarar el contenido neto ni masa escurrida del producto, contraviniendo el artículo 5 - numeral 5.3 y artículo 6 – numeral 4 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, y/o utilizar bolsas y/o etiquetas para rotular, acondicionar y/o etiquetar el producto **QUESO FRESCO PAISITA SEMIDURO SAN BERNARDO POR 2800 GRAMOS**, marca **SAN BERNARDO** con Registro Sanitario RSAS02I3404, destinado al consumo humano, sin declarar el nombre genérico del cloruro de calcio, contraviniendo el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005.

NORMATIVIDAD PRESUNTAMENTE VULNERADA

- Resolución 5109 de 2005 - artículos:

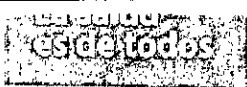
Artículo 5 numerales 5.1 sub-numeral 5.1.1; numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 y numeral 5.3
Artículo 6

- Resolución 1804 de 1989
Artículo 45

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

Página 12



AUTO No. 2019014215
(18 de Noviembre de 2019)

**"por medio del cual se inicia un proceso sancionatorio y se trasladan cargos
proceso No. 201605368"**

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el proceso sancionatorio No. 201605368, de conformidad con lo establecido en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular y trasladar cargos a título en contra del señor **GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.595.566, en calidad de propietario del establecimiento de comercio **QUESERIA SAN BERNARDO** por presuntamente infringir la norma sanitaria al:

1. Tener, almacenar, y/o utilizar bolsas y/o etiquetas para elaborar, rotular, acondicionar y/o etiquetar el producto **QUESO FRESCO PAISITA SEMIDURO SAN BERNARDO POR 2800 GRAMOS**, marca **SAN BERNARDO** con Registro Sanitario RSAS0213404 destinado al consumo humano, sin declarar el contenido neto ni masa escurrida del producto, contraviniendo el artículo 5 - numeral 5.3 y artículo 6 – numeral 4 de la Resolución 5109 de 2005.
2. Tener, almacenar, y/o utilizar bolsas y/o etiquetas para rotular, acondicionar y/o etiquetar el producto **QUESO FRESCO PAISITA SEMIDURO SAN BERNARDO POR 2800 GRAMOS**, marca **SAN BERNARDO** con Registro Sanitario RSAS0213404, destinado al consumo humano, sin declarar el nombre genérico del cloruro de calcio, contraviniendo el artículo 5 numeral 5.2 subnumeral 5.2.3 de la Resolución 5109 de 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente al señor **GILBERTO ANTONIO CIFUENTES MURILLO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.595.566 de conformidad con el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En el evento de no comparecer, se notificará mediante aviso, en aplicación a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y/o lo dispuesto en el ordenamiento jurídico legal vigente.

ARTICULO CUARTO. - Conceder un término de quince (15) días hábiles que comienzan a contarse a partir del día siguiente de la notificación, para que directamente o por medio de apoderado, la presunta infractora, presente sus descargos por escrito, aporte y solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes de acuerdo al artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

M. Margarita Jaramillo Pineda

MARIA MARGARITA JARAMILLO PINEDA
Directora de Responsabilidad Sanitaria

Proyectó y digitó: Sandra Abuchaibe Arabia
Revisó: Carolina Carrascal